

la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipos de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el 31 de diciembre de 1982, en favor de la Entidad «Hispano Ljungmans, S. A.», los cuatro surtidores de carburantes marca «Ljungmans», modelo «Startronic», para funcionamiento en auto-servicio o normal, dos de ellos dobles, tipos TWIN 80E y TWIN 80E-T, el segundo con impresora y los otros dos sencillos, tipo TWIN 80E y TWIN 80E-T, el segundo con impresora, cuyos precios máximos de venta serán de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, trescientas mil (300.000) pesetas, ciento veinticinco mil (125.000) pesetas y ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el perfecto funcionamiento de estos aparatos se procederá a su precintado una vez realizada su verificación, colocando los 10 precintos para cada uno de los surtidores, que se describen y representan en las Memorias y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes a los prototipos, a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en las cartas, o en una placa debidamente precintada o remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase o tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente visibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

3117 ORDEN de 5 de enero de 1981 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de aparato taxímetro marca «Ekain», modelo «Taxek».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Ekain», domiciliada en Usúrbil (Guipúzcoa), barrio Txoko-Alde, sin número, en solicitud de probación de un prototipo de aparato taxímetro marca «Ekain», modelo «Taxek», electrónico, con microprocesador y con totalizador eléctrico. Este prototipo admite hasta cuatro tarifas, según el programa del microprocesador fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la aprobación y verificación de aparatos taxímetros, que figura como anexo número 6 del Código de la Circulación, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 2 de noviembre de 1934; Decreto 2811/1973, de 2 de noviembre; Decreto 955/1974, de 28 de marzo; Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Ekain, S. Coop.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1982, el prototipo de aparato taxímetro marca «Ekain», modelo «Taxek», electrónico, con microprocesador y con totalizador electrónico. Este prototipo admite hasta cuatro tarifas, según el programa del microprocesador, y su precio máximo de venta será de cincuenta y cinco mil (55.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere

completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, o la Dirección General de Tecnología y Seguridad Social, podrán retirar de las series fabricadas por «Ekain, S. Coop.», el número de modelos que juzgue apropiados, con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta, en todo caso y por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en la esfera, o en una(s) placa(s) fijada(s) con remaches al lateral de la caja del aparato, las siguientes inscripciones, de acuerdo con lo que figura en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio, y que se remite a todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía:

- Marca del aparato y modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Número de libreta.
- Temperatura de trabajo, en la forma: «0°C/50°C».
- Fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del prototipo, en la forma: «B. O. E. ...».
- Constante del contador taxímetro, en la forma «K = 1.000 impulsos/Km».
- Nombre y señas del fabricante.

Sexto.—Las tarifas irán obligatoriamente numeradas, creyendo los números de tarifa al decrecer el precio. En ningún caso podrá ser superior a tres el número de tarifas, pudiendo ser utilizadas la una, la una-dos o la una-dos-tres. Desde cualquier tarifa se podrá pasar a la posición de «A pagar». En particular desde la tarifa número mayor que se pueda utilizar, el aparato pasará directamente a la posición de «A pagar» sin pasar por las posiciones de tarifa de número superior autorizadas, que deberán estar anuladas.

Séptimo.—El precintado de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden deberá hacerse en la forma y lugares siguientes:

— Dos en el generador de impulsos, que además de impedir su apertura impida la desconexión del conductor eléctrico y de las sirgas que vienen de la toma del cuentakilómetros y regresa al mismo.

— Dos en la caja del aparato en la forma habitual.
— Uno en cada uno de los dos enchufes que tiene la caja en su parte posterior, que impide su desconexión y la manipulación de los hilos conductores eléctricos, que estarán protegidos por sendas envueltas adecuadas a este fin.

— Los precintos necesarios para garantizar la inamovilidad de las conexiones eléctricas de la señalización exterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

3118 ORDEN de 5 de enero de 1981 por la que se dispone la aprobación de una báscula pesa trenes en movimiento, eje por eje, marca «Rail Weight», modelo «CT-4.000».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía Americana de Suministros, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Cristóbal Bordini, número 23, en solicitud de aprobación de una báscula pesa trenes en movimiento, eje por eje, marca «Rail Weight», modelo «CT-4.000», con 4 células extensométricas, sin microprocesador, indicación mediante cinco cifras luminosas e impresora, de la clase de precisión media, cuyas características metrológicas se detallan en el apartado 8.º.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Compañía Americana de Suministros, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1983, el prototipo de báscula pesa-trenes en movimiento, eje por eje, marca «Rail Weight», modelo «CT-4.000», con cuatro células extensométricas, sin microprocesador, indicación mediante cinco cifras luminosas e impresora, de la clase de precisión media y cuyo precio máximo de venta será de ocho millones cien mil (8.100.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior (31 de diciembre de 1983) queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Entidad interesada queda obligada a comunicar a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, el lugar exacto de su ubicación y Empresa adquirente de las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de las básculas en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga.

Cuarto.—Por ser imprescindible para el buen funcionamiento dinámico de esta máquina la correcta ejecución de la obra civil correspondiente a las básculas objeto de la presente Orden, así como de las futuras que pudieran ser instaladas, antes de proceder a realizar operaciones legales con la(s) misma(s), la Entidad interesada, de mutuo acuerdo con el adquirente, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la autorización de su empleo unitario, con el fin de comprobar el comportamiento dinámico de la misma.

Sin la autorización expresa de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la báscula catalogada, número de fabricación, serie, etc., la presente autorización temporal no tendrá validez legal ni oficial correspondiente.

Quinto.—La Entidad interesada deberá hacer constar en el contrato de venta de las básculas relativas a la presente disposición la obligatoriedad que contrae el adquirente de permitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia a realizar cuantos estudios y ensayos considere pertinentes sobre la báscula en servicio, con el compromiso de facilitar los medios y personal necesario para realizar los mismos.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 31 de diciembre de 1983, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Séptimo.—Las básculas correspondientes al presente modelo llevarán inscritas en lugar visible desde el exterior, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación de la báscula, serie, etcétera.
- Las siguientes características técnicas:

Para empleo estático en la forma: «Características estáticas».
Alcance máximo, en la forma: «Max 35.000 kg».
Pesada mínima, en la forma: «Min 1.000 kg».
Escalón de verificación, en la forma: «e = 20 kg».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que figure la aprobación del modelo.

Octavo.—Las características metrológicas a tener en cuenta en la verificación de esta báscula son:

— En pesada estática:

Max 35.000 kg.
Min 1.000 kg.
e = d₃ = 20 kg.
Escalón de impresión: 20 kg.

— En pesada dinámica efectuada en las condiciones del apartado 9.º:

Por eje: error menor que el 2 por 100.
Por vagón: error menor que el 1 por 100.
Total del tren: error menor que el 0,5 por 100.

Noveno.—Las básculas correspondientes al modelo a que se refiere esta disposición serán utilizadas única y exclusivamente para pesar trenes de los denominados puros (se excluyen los de cisternas o cargas móviles), tirando (nunca empujando) la locomotora a menos de 9 kilómetros por hora, con velocidad uniforme, o cuando menos con velocidad progresiva sin frenazos ni topetazos.

Décimo.—Los resultados de la pesada se utilizarán única y exclusivamente para:

- Facturar el transporte de mercancías.
- Detectar sobrecargas por eje y vagón.

3) Rectificar pesos declarados, cuando difieran en:

Por eje: 4 por 100.
Por vagón: 2 por 100.
Total tren: 1 por 100.

Undécimo.—En todo caso prevalecerá el resultado de la pesada estática, con vagón desenganchado, en una báscula aprobada y verificada.

Lo que comunico a VV. II: para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Imos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

MINISTERIO DE HACIENDA

3119

ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y a procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no fabricándose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Esta resolución se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden o, en su caso, del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa «San Isidro», de Puente de Genave (Jaén), para la ampliación de una almazara de la Sociedad en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de noviembre de 1980.

Empresa Cooperativa «Nuestra Señora de la Asunción y San José», de Rus (Jaén), para la ampliación de una almazara de la Sociedad en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de noviembre de 1980.

Empresa Cooperativa «San Juan Bautista», de Montizón (Jaén), para la ampliación de una almazara de la Sociedad en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de noviembre de 1980.